



**VISTO:**

La Ordenanza 4057/04 y 6061/19, que hacen referencia al tránsito pesado, protección de caminos (rurales y urbanos), estacionamiento de camiones en la ciudad cabecera y pueblos del partido; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer nuevas normas que reglamenten el tránsito urbano de vehículos pesados en el Distrito de General Villegas.

Que el riesgo y daño que implica la circulación en las áreas pobladas de vehículos de gran porte.

Que corresponde reducir el límite máximo del peso considerado Tránsito Pesado, a fin de preservar las calles y caminos de la ciudad cabecera y los pueblos del distrito.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 6179**

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese el tránsito pesado en todas las calles urbanas del Partido de General Villegas.

**ARTÍCULO 2°:** Se considera tránsito pesado a: camiones con y sin acoplados, semiremolques, tractores con y sin maquinaria en enganche y todo tipo de maquinarias que su peso exceda **los 5.000 kgs.-**

**ARTÍCULO 3°:** quedan exceptuados del Artículo 1° de la presente ordenanza el tránsito pesado que tenga por finalidad:

- a) Efectuar carga y descarga de mercaderías y solamente a tales efectos.
- b) Requerir servicios relacionados con la atención del mismo vehículo de transporte.
- c) Prestar servicios públicos.

**ARTÍCULO 4°:** El Departamento Ejecutivo determinará las calles que habilitará exclusivamente para permitir el ingreso, circulación, egreso de vehículos o maquinarias de gran porte sobre calles urbanas del Partido de General Villegas



## **PROTECCIÓN DE CAMINOS Y CALLES NO PAVIMENTADAS**

**ARTÍCULO 5°:** Prohíbese el tránsito de camiones, tractores y todo tipo de maquinarias, por los caminos rurales del Partido de General Villegas, durante e inmediatamente después que se produzcan las precipitaciones pluviales. La prohibición podrá extenderse hasta 48 horas, el Departamento Ejecutivo podrá ampliar su duración por razones de seguridad o emergencia. En el período de restricción determinará las calles que habilitará exclusivamente para permitir el desplazamiento de los mismos.

## **ESTACIONAMIENTO**

**ARTICULO 6°:** Queda prohibido el estacionamiento de los tipos de vehículos citados en el artículo 2° en zonas urbanas pertenecientes al Partido de General Villegas. Las sanciones por incumplimiento serán las siguientes:

**PRIMERA VEZ: MULTA DE 200 A 500 UF**

**SEGUNDA VEZ: MULTA DE 500 A 1000 UF**

**TERCERA VEZ Y SUBSIGUIENTES REINCIDENCIAS: MULTAS DE 1000 A 2500 UF**

**ARTICULO 7°:** Toda Empresa que opere en el rubro “Fletes” sea con transportes propios y/o ajenos, deberá contar a los efectos de su funcionamiento y/o habilitación con playa de estacionamiento adecuada al requerimiento de la actividad habilitada por el Municipio.-

**ARTICULO 8°:** Los comercios habilitados en este rubro, que cuenten o no con playa propia y utilicen y/u obstruyan la vía pública como estacionamiento en lugares prohibidos, se les aplicará una multa de 500 UF en primera oportunidad; 1.000 UF en segunda oportunidad y si reincidieran se procederá a su clausura por el termino de cinco días hasta sesenta días corridos.-

**ARTICULO 9°:** Los ómnibus, microómnibus y colectivos del transporte público de pasajeros, fuera de línea o fuera de servicio momentáneo, deberán estacionar en la playa de la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad cabecera.



Establécese que cuando se desarrollen encuentros deportivos y/o culturales, las delegaciones descenderán de los vehículos que los transportan y posteriormente los transportes deberán cumplimentar el estacionamiento en lo prescripto en el párrafo primero del presente artículo.

## **CIRCULACIÓN DE BICICLETAS, MOTOS Y CICLOMOTORES**

**ARTICULO 10°:** Prohíbese la circulación de bicicletas, motos y ciclomotores por las veredas, la prohibición y sanciones correspondientes a dicha infracción, se encuentran previstas en la Ley Nacional de Transito N° 24.449.

Prohíbese la circulación y estacionamiento de autos, motos y cualquier otro tipo de vehículo por la biciesenda, siendo de uso exclusivo para el ciclista.

**ARTICULO 11°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza.

**ARTICULO 12°:** Derógase las Ordenanzas N° 4057, 4543, 6061 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 13°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DOCE DIAS DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTE.**



**GUSTAVO M. SANTILLAN**  
Secretario H.C.D.

**JUAN JOSE TOMASELLI**  
Presidente H.C.D